



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2018-000134-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandados: Egidio Zarate y Hermes Basabe Zarate.

Atendiendo la solicitud de la demandante de emplazar a los demandados, teniendo en cuenta que ignora el lugar donde pueden ser notificados, pues así se evidencia en el archivo del expediente digital 14Notificaciones, según la certificación emitida por la empresa de mensajería Postalcol S.A.S., en la que consta que el 15 de diciembre del año 2019 no fue posible surtir las comunicaciones, el juzgado dio aplicación al artículo 293 del código general del proceso, ordenando el emplazamiento de los demandados, dado que, la parte actora cumplió con dicha carga procesal, por lo que se desingó curador *ad litem* para que represente a los ejecutados, ello de conformidad con el inciso 7 del artículo 108 del código general del proceso.

Así, como quiera que el curador *ad litem* actuó en ejercicio de sus funciones, se dará aplicación al artículo 440 del estatuto procesal citado, ordenando seguir adelante la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, al igual que dispondrá que se practique la liquidación del crédito tal como lo exige el artículo 446 ibídem, y finalmente se condenará en costas a los demandados.

Por lo anterior, el juzgado promiscuo municipal de Caparrapí - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de Egidio Zarate y Hermes Basabe Zarate, y en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: Ordenar que las partes presenten la liquidación del crédito al tenero del precepto 446 del código general del proceso.

Tercero: Condenar en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas, teniendo como agencias en derecho la suma de setecientos doce mil quinientos setenta y cinco pesos \$712.575 m/cte.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55f202caf5ec952284961bcc7b6f21db092fa60071324c3521577bc591064dd1
Documento generado en 19/01/2023 04:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 05
Fijado hoy 20 Enero 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 25148-40-89-001-2020-00077-00.

Accionante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Accionado: Gerardo Alonso Sierra Cifuentes.

Recibido el memorial procedente de la jefatura soporte operativo de embargos del Banco AV Villas S.A., informando que, verificadas las bases de datos, encontró que la persona relacionada e identificada en la comunicación enviada, no posee vínculo con la entidad, en consecuencia, se dispone:

Tener por agregada la comunicación remitida por el Banco Av Villas S.A., el cual indicó que el demandado no tiene registrado ningún servicio con la entidad bancaria, lo cual se deja en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días.

Notifíquese y cúmplase,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Juez

Juzgado Municipal Juzgado

Promiscuo Municipal

Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 05
Fijado hoy 20 Enero 2023.



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2021-00051-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Emilio Hernández Fierro.

Atendiendo la solicitud presentada por la sociedad demandante, se dispone:

Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Emilio Hernández Fierro, por pago total de las obligaciones 725031170143047 y 4866470213026750, contenidas en los pagarés 031176100007468 y 4866470213026750.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

Sin condena en costas, de conformidad con lo reglado en el artículo 365 del estatuto procesal civil.

Efectuar el desglose de los títulos ejecutivos aportados como base de la ejecución judicial a favor del demandado, con la anotación de que las obligaciones antedichas ya se encuentran canceladas. Por secretaría efectúense las anotaciones del caso.

Agotado lo indicado, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2935b2dab4803c2eb1732bcafd676faf6c4f99065f8f79564dba8ee7b2cbcb4e

Documento generado en 19/01/2023 04:35:12 PM

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00158.

**Demandante: Corporación para el Desarrollo Empresarial -
Finanfuturo.**

**Demandadas: Yenny Paola Moyano Triana y Eloina Triana
López.**

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial - Finanfuturo, antes Corporación acción por Caldas 'actuar microempresas', contra Yenny Paola Moyano Triana y Eloina Triana López, por las siguientes sumas de dinero:

Las cuotas en mora contenidas en el pagaré 2030000751, de la siguiente manera:

1.1.- La suma de noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$96.459) de capital correspondiente al día 15 de marzo de 2022.

- a. La suma de setenta mil cuarenta y siete pesos (\$70.047) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de noventa y seis mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos (\$96.459), a partir de 16 de marzo de 2022 hasta que su pago se verifique.

1.2.- Por la suma de noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$99.545) de capital correspondiente al día 15 de abril de 2022.

- a. La suma de ciento cuarenta y ocho mil seiscientos quince pesos (\$148.615) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de marzo de 2022 al 15 de abril de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de noventa y nueve mil quinientos cuarenta y cinco pesos (\$99.545), a partir de 16 de abril de 2022 hasta que su pago se verifique.
- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.3.- Por la suma de ciento dos mil setecientos treinta y un pesos (\$102.731) de capital correspondiente al día 15 de mayo de 2022.

- a. La suma de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve pesos (\$145.429) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento dos mil setecientos treinta y un pesos (\$102.731), a partir del 16 de abril de 2022 hasta que su pago se verifique.
- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.4.- Por la suma de ciento seis mil diecinueve pesos (\$106.019) de capital correspondiente al día 15 de junio de 2022.

- a. La suma de ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos (\$142.141) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de mayo de 2022 al 15 de junio de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento seis mil diecinueve pesos (\$106.019), a partir de 16 de junio de 2022 hasta que su pago se verifique.
- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.5.- Por la suma de ciento nueve mil cuatrocientos once pesos (\$109.411) de capital correspondiente al día 15 de julio de 2022.

- a. La suma de ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve pesos (\$138.749) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de junio de 2022 al 15 de julio de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento nueve mil cuatrocientos once pesos (\$109.411), a partir de 16 de julio de 2022 hasta que su pago se verifique.
- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.6.- Por la suma de ciento doce mil novecientos doce pesos (\$112.912) de capital correspondiente al día 15 de agosto de 2022.

- a. La suma de ciento treinta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos (\$135.248) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de julio de 2022 al 15 de agosto de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento doce mil novecientos doce pesos (\$112.912), a partir de 16 de agosto de 2022 hasta que su pago se verifique.
- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.7.- Por la suma de ciento dieciséis mil quinientos veinticinco pesos (\$116.525) de capital correspondiente al día 15 de septiembre de 2022.

- a. La suma de ciento treinta y un mil seiscientos treinta y cinco pesos (\$131.635) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de agosto de 2022 al 15 de septiembre de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento dieciséis mil quinientos veinticinco pesos (\$116.525), a partir de 16 de septiembre de 2022 hasta que su pago se verifique.

- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos m/l (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.8.- Por la suma de ciento veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$120.254) de capital correspondiente al día 15 de octubre de 2022.

- a. La suma de ciento veintisiete mil novecientos seis pesos (\$127.906) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de septiembre de 2022 al 15 de octubre de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento veinte mil doscientos cincuenta y cuatro pesos (\$120.254), a partir del 16 de octubre de 2022 hasta que su pago se verifique.

- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.9.- Por la suma de ciento veinticuatro mil ciento dos pesos (\$124.102) de capital correspondiente al día 15 de noviembre de 2022.

- a. La suma de ciento veinticuatro mil cincuenta y ocho pesos (\$124.058) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de octubre de 2022 al 15 de noviembre de 2022.
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento veinticuatro mil ciento dos pesos (\$124.102), a partir del 16 de noviembre de 2022 hasta que su pago se verifique.

- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.10.- Por la suma de ciento veintiocho mil setenta y cuatro pesos (\$128.074) de capital correspondiente al día 15 de diciembre de 2022.

- a. La suma de ciento veinte mil ochenta y seis pesos (\$120.086) de intereses corrientes efectuados a partir de 16 de noviembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022
- b. Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de la

modalidad de microcrédito sobre la suma de ciento veintiocho mil setenta y cuatro pesos (\$128.074), a partir del 16 de diciembre de 2022 hasta que su pago se verifique.

- c. La suma de siete mil setecientos veintitrés pesos (\$7.723) de cuota de capacitación.

1.11.- El saldo acelerado de capital del pagaré 2030000751, a la fecha de la presentación de la demanda.

- a. La suma de tres millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos treinta y dos pesos (\$3'624.632) como saldo de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 16 de diciembre de 2022.
- b. Los intereses moratorios sobre el saldo acelerado de capital a partir de la fecha de presentación de la demanda, 16 de diciembre de 2022, hasta que el pago se verifique.

Segundo: Notifíquese esta providencia a las demandadas en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica al abogado Andrés Felipe Villa Fonseca, en su calidad de endosatorio en procuración de la demandante Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanfuturo, antes Corporación acción por Caldas ‘actuar microempresas’.

Notifíquese y cúmplase,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f515239b145211ef5b2e538691117227a83ede78e749d6e6584def687e1f264e
Documento generado en 19/01/2023 04:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 05
Fijado hoy 20 Enero 2023



LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario